



N° 112-24-CN/CEP

COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

DECRETO DE LEY N° 22315

Resolución

Jesús María, 16 de enero de 2024

VISTOS:

La Resolución N° 150-08-CN/CEP del 11 de abril del 2008, que aprueba los aportes y modificatorias a la Tabla Referencial de Honorarios profesionales y el Acta de Sesión Ordinaria del Consejo Nacional del CEP de fecha 14 y 15 de diciembre del 2023 y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 20° de la Constitución Política del Perú establece que los Colegios Profesionales son instituciones autónomas con personalidad de derecho público interno;

Que, mediante Decreto Ley N° 22315, modificado por Ley N° 28512, se crea el Colegio de Enfermeros del Perú, como una entidad Autónoma de Derecho Público Interno, representativa de la profesión de Enfermería, en todo el territorio de la República y mediante Ley N° 29011, se autoriza al Colegio de Enfermeros del Perú a modificar y aprobar, autónomamente sus estatutos;

Que, el artículo 41° del Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú, establece que, el Fondo de Ayuda es de carácter intangible y se financia con el 16.6% de las aportaciones ordinarias de los miembros de la orden y está constituido por el Fondo de Ayuda Mutua (FAM) y se rige de acuerdo con su respectivo reglamento. Cada Consejo Directivo Regional mantendrá, con carácter obligatorio y bajo responsabilidad, el monto correspondiente al Fondo de Ayuda;

Que, la Ley del Trabajo de la Enfermera (o), en su Capítulo I Disposiciones generales, artículo 1° Ambito de la aplicación de la Ley, dice: "La presente Ley norma el ejercicio profesional de la enfermera(o) colegiada(o) en todas las dependencias del Sector Público Nacional, así como en el Sector Privado, en lo que no sea contrario o incompatible con el régimen laboral de la actividad privada. De ser el caso, se aplicará la norma o condición más beneficiosa para la enfermera(o);

Que, respecto al ámbito del ejercicio profesional, la Ley del trabajo de la Enfermera(o), señala en su artículo 3° que la profesión de Enfermería se desarrolla a través de un conjunto de acciones orientadas a la solución de los distintos problemas de naturaleza bio-psico-social del individuo, la familia y la comunidad, desenvolviéndose básicamente en las áreas asistencial, administrativa, docente y de investigación.

Que, en el Capítulo III De los derechos y obligaciones, artículo 9°, inciso K) de la Ley N° 27669 refiere "Desempeñar su labor profesional conforme a sus funciones y competencias, establecidas en el marco legal vigente, a través de actividades privadas y/o consultorios denominados consultorios profesionales de enfermería, las cuales deben cumplir con las normas establecidas por la autoridad nacional de salud (modificado por Ley N° 30459 del 15 de junio de 2016);

Que, en la Sesión Ordinaria del Consejo Nacional del CEP de fecha 14 y 15 de diciembre del 2023 se aprobó la actualización de la Tabla Referencial de Honorarios profesionales, posterior a una revisión minuciosa del mismo y con

SerieB 0180380



COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

DECRETO DE LEY N° 22315

participación de Sociedades y Asociaciones de enfermeras(os) especialistas y los decanos(as) de los Consejos regionales, considerando los cambios tecnológicos y nivel de intervención del profesional enfermero en las diferentes prestaciones de cuidado;

En concordancia con el "Principio del Ejercicio Legítimo del Poder", contemplado en el numeral 1.17 del artículo IV, Principios del Procedimiento Administrativo, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; y en conformidad con lo establecido en el Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú, la Decana Nacional Dra. Josefa Edith Vásquez Cevallos quien convoca y preside el Consejo Nacional de esta institución en uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.-

APROBAR LA MODIFICACIÓN DE LA TABLA REFERENCIAL DE HONORARIOS PROFESIONALES EN ENFERMERÍA del Colegio de Enfermeros del Perú, con eficacia anticipada al 01 de enero del 2024 según anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

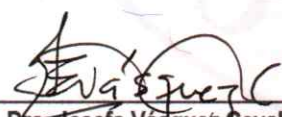
ARTÍCULO SEGUNDO.-

DEROGAR, cualquier otra resolución que se oponga a la presente.

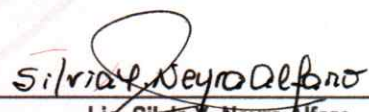
ARTÍCULO TERCERO.-

DISPONER que la presente Resolución sea publicada en la página Web Institucional (www.cep.org.pe).

Regístrese y comuníquese.


Dra. Josefa Vásquez Cevallos
Decana Nacional
Colegio de Enfermeros de Perú




Lic. Silvia Y. Neyra Alfaro
Secretaria I - CDN
Colegio de Enfermeros de Perú

COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERU

CONSEJO NACIONAL



TABLA REFERENCIAL DE HONORARIOS PROFESIONALES DE LAS ENFERMERAS PERUANAS

2024



Responsable de la actualización:

Comité de Previsión y Asistencia Social

Mg. John David Paucar Orrego



TABLA REFERENCIAL DE HONORARIOS PROFESIONALES

COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

2021 – 2024

Dra. Josefa Edith Vásquez Cevallos
Decana Nacional

Lic. Ana Mercedes Zúñiga Medina
Vice Decana

Lic. Silvia Ysabel Neyra Alfaro
Secretaria I

Mg. Rosa Casimira Tuse Medina
Secretaria II

Lic. Arminda Inés Gil Castañeda
Tesorera

Mg. Magdalena Petronila Rojas Ahumada
Vocal I

Dra. Rocío Yvonne Taboada Pilco
Vocal II

Mg. John David Paucar Orrego
Vocal III

Mg. Mercedes Morales Pérez
Vocal IV

COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

CONSEJOS REGIONALES

CR I Piura	Lic. Nehemías Fernández Mera
CR II La Libertad	Mg. Patricia Liliana Bolaños Grau
CR III Lima Metropolitana	Lic. Medardo Rafael Chucos Ortiz
CR IV Junín	Mg. Rulli Huamani Raymundo
CR V Arequipa	Mg. María Luisa Chirinos Fernández
CR VI Loreto	Mg. Flor Meredi Marapara Murayari
CR VII Cusco	Dra. Flor Itala Espitia Sosa
CR VIII Puno	Lic. Olga Calla Paricahua
CR IX Lambayeque	Mg. Isabel Graciela Lizárraga De Maguiña
CR X Ayacucho	Dra. Maritza Saccsara Meza
CR XI Tacna	Lic. Marisol Sonia Mayta Loza
CR XII Huánuco	Dra. Silna Teresita Vela López
CR XIV Ucayali	Lic. Eric Santiago Maquin
CR XV Ica	Dra. Carmen Rosa Bendezú Dávila
CR XVI San Martín	Dra. Nora Nieto Penadillo
CR XVII Jaén	Dra. Albila Beatriz Domínguez Palacios
CR XIX Ancash Costa	Dra. Martina Mirtha Cabezudo Torres
CR XX Huancavelica	Dr. Guido Flores Marín
CR XXI Pasco	Mg. Janeth Rocío Avelino Casquero
CR XXII Tumbes	Lic. Darwin Federico Quevedo Queneche
CR XXIII Moquegua	Mg. Magaly Vera Herrera
CR XXIV Lima Provincias	Lic. Gloria Norma Castillo Azañero
CR XXV Apurímac	Lic. Vilma Chalco Soto
CR XXVI Madre de Dios	Lic. Yula Magnolia Rojas Vega
CR XXVII Callao	Mg. José Luis Salazar Huarote
CR XXVIII Amazonas	Mg. Javier Daniel Valentín Puma

SOCIEDADES Y ASOCIACIONES QUE PARTICIPARON EN LA ACTUALIZACION DEL TARIFARIO DE HONORARIOS PROFESIONALES DE LA ENFERMERA PERUANA

Sociedad Peruana de Enfermeras Especialistas en Trasplantes

Presidente: Mg. Elizabeth Ampudia Matos

Sociedad Científica Peruana de Enfermería Neonatal

Presidente: Lic. Arminda Ines Gil Castañeda

Sociedad Científica De Enfermeras Especialistas Materno Infantil del Perú

Presidente: Mg. Marilú Huamán Brizuela

Sociedad de Enfermeras Latinoamericanas en Heridas - Perú

Presidente: Mg. Ana María Cabello Lostaunau

Asociación Peruana de Enfermeras Gestoras

Presidente: Mg. Ana María Arenas Angulo

Asociación Peruana de Enfermeras en Oftalmología

Presidente: Lic. Dina Elisa Urruchi Huamán



N° 112-24-CN/CEP

COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

DECRETO DE LEY N° 22315

Resolución

Jesús María, 16 de enero de 2024

VISTOS:

La Resolución N° 150-08-CN/CEP del 11 de abril del 2008, que aprueba los aportes y modificatorias a la Tabla Referencial de Honorarios profesionales y el Acta de Sesión Ordinaria del Consejo Nacional del CEP de fecha 14 y 15 de diciembre del 2023 y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 20° de la Constitución Política del Perú establece que los Colegios Profesionales son instituciones autónomas con personalidad de derecho público interno;

Que, mediante Decreto Ley N° 22315, modificado por Ley N° 28512, se crea el Colegio de Enfermeros del Perú, como una entidad Autónoma de Derecho Público Interno, representativa de la profesión de Enfermería, en todo el territorio de la República y mediante Ley N° 29011, se autoriza al Colegio de Enfermeros del Perú a modificar y aprobar, autónomamente sus estatutos;

Que, el artículo 41° del Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú, establece que, el Fondo de Ayuda es de carácter intangible y se financia con el 16.6% de las aportaciones ordinarias de los miembros de la orden y está constituido por el Fondo de Ayuda Mutua (FAM) y se rige de acuerdo con su respectivo reglamento. Cada Consejo Directivo Regional mantendrá, con carácter obligatorio y bajo responsabilidad, el monto correspondiente al Fondo de Ayuda;

Que, la Ley del Trabajo de la Enfermera (o), en su Capítulo I Disposiciones generales, artículo 1° Ambito de la aplicación de la Ley, dice: "La presente Ley norma el ejercicio profesional de la enfermera(o) colegiada(o) en todas las dependencias del Sector Público Nacional, así como en el Sector Privado, en lo que no sea contrario o incompatible con el régimen laboral de la actividad privada. De ser el caso, se aplicará la norma o condición más beneficiosa para la enfermera(o);

Que, respecto al ámbito del ejercicio profesional, la Ley del trabajo de la Enfermera(o), señala en su artículo 3° que la profesión de Enfermería se desarrolla a través de un conjunto de acciones orientadas a la solución de los distintos problemas de naturaleza bio-psico-social del individuo, la familia y la comunidad, desenvolviéndose básicamente en las áreas asistencial, administrativa, docente y de investigación.

Que, en el Capítulo III De los derechos y obligaciones, artículo 9°, inciso K) de la Ley N° 27669 refiere "Desempeñar su labor profesional conforme a sus funciones y competencias, establecidas en el marco legal vigente, a través de actividades privadas y/o consultorios denominados consultorios profesionales de enfermería, las cuales deben cumplir con las normas establecidas por la autoridad nacional de salud (modificado por Ley N° 30459 del 15 de junio de 2016);

Que, en la Sesión Ordinaria del Consejo Nacional del CEP de fecha 14 y 15 de diciembre del 2023 se aprobó la actualización de la Tabla Referencial de Honorarios profesionales, posterior a una revisión minuciosa del mismo y con

SerieB 0180380



N° 112-24-CN/CEP

COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

DECRETO DE LEY N° 22315

participación de Sociedades y Asociaciones de enfermeras(os) especialistas y los decanos(as) de los Consejos regionales, considerando los cambios tecnológicos y nivel de intervención del profesional enfermero en las diferentes prestaciones de cuidado;

En concordancia con el "Principio del Ejercicio Legítimo del Poder", contemplado en el numeral 1.17 del artículo IV, Principios del Procedimiento Administrativo, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; y en conformidad con lo establecido en el Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú, la Decana Nacional Dra. Josefa Edith Vásquez Cevallos quien convoca y preside el Consejo Nacional de esta institución en uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.-

APROBAR LA MODIFICACIÓN DE LA TABLA REFERENCIAL DE HONORARIOS PROFESIONALES EN ENFERMERÍA del Colegio de Enfermeros del Perú, con eficacia anticipada al 01 de enero del 2024 según anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

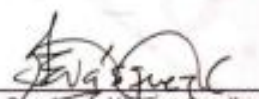
ARTÍCULO SEGUNDO.-

DEROGAR, cualquier otra resolución que se oponga a la presente.

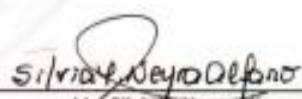
ARTÍCULO TERCERO.-

DISPONER que la presente Resolución sea publicada en la página Web Institucional (www.cep.org.pe).

Regístrese y comuníquese.


Dra. Josefa Vásquez Cevallos
Decana Nacional
Colegio de Enfermeros de Perú




Lta. Silvia Y. Neyra Alfaro
Secretaria I - CDN
Colegio de Enfermeros de Perú

SerieB 0180381

Presentación

Distinguidos miembros de la orden, sociedad en general:

Es un honor para mí presentar un recurso invaluable para nuestra profesión: el libro titulado "Tarifario Referencial de Honorarios Profesionales de las Enfermeras Peruanas" Este trabajo representa un hito significativo en el avance y reconocimiento de la labor de nuestras enfermeras en el ámbito nacional, con el cual estamos actualizando el anterior existente.

Este tarifario no es solo un compendio de números y cifras; es el resultado del arduo esfuerzo y dedicación de profesionales comprometidos con elevar los estándares de nuestra práctica. Establece no solo un valor económico justo para nuestros servicios, sino que también resalta la importancia de la enfermería en la prestación de atención de calidad.

Al contar con este tarifario, no solo estamos reconociendo la valiosa labor de las enfermeras peruanas, sino que también estamos dando un paso firme hacia la equidad y el reconocimiento merecido en el ámbito de la salud. Este recurso será una herramienta esencial para la toma de decisiones informadas, la planificación estratégica y la defensa de nuestros derechos profesionales.

Agradezco sinceramente a quienes han contribuido a la modificación de este tarifario, a los expertos y profesionales que han dedicado su tiempo y conocimientos para consolidar esta guía que beneficiará a toda la comunidad de enfermeras en nuestro amado Perú.

En este momento trascendental, celebremos este logro y comprometámonos a seguir trabajando juntos para fortalecer nuestra profesión y continuar brindando un servicio de calidad a la sociedad peruana.

Sin más preámbulos, es un placer presentarles el "Tarifario Referencial de Honorarios Profesionales de las Enfermeras Peruanas". Que este libro sea un faro que guíe nuestro camino hacia un futuro más justo y próspero para la enfermería en nuestro país.

Dra. Josefa Edith Vásquez Cevallos

Decana Nacional del Colegio de Enfermeros del Perú

Gestión 2021 - 2024

GLOSARIO DE TERMINOS DE LA TABLA REFERENCIAL

En este documento se establecen las definiciones siguientes:

- a) **Equidad:** principio elemental de justicia social que busca disminuir la brecha entre los sectores pobres y ricos de la sociedad.
- b) **Eficiencia:** capacidad para cumplir o realizar bien la función que ejerce el profesional de Enfermería.
- c) **Grado de dependencia:**
 - a. Grado de dependencia I: paciente independiente que requiere cuidados mínimos con apoyo de una profesional en Enfermería.
 - b. Grado de dependencia II: paciente dependiente con deambulaci3n, limitado parcialmente y/o con alteraci3n de alguna de las necesidades fisiol3gicas que requiere tratamiento supervisado y constante de la profesional de Enfermería.
 - c. Grado de dependencia III: paciente postrado dependiente de la atenci3n del profesional de Enfermería las 24 horas del día.
- d) **Tarifario:** listado de precios que se cobrara a los distintos usuarios de los servicios prestado por el profesional de Enfermería que se deriva de ajustar los niveles de precio referenciales establecidos seg3n los lineamientos normativos del CEP. Guarda correspondencia con el nivel de complejidad en el desempeño profesional.
- e) **Tarifas referenciales:** es una tasa o precio orientativo que se utiliza como referencia en diversas actividades del profesional de enfermería. No es necesariamente el precio final que se pagará o recibirá, pero sirve como una base para comparar, calcular o establecer tarifas definitivas en contratos o negociaciones. Las tarifas referenciales corresponden a un listado de valores indicativos que se proponen para todos los servicios que presta la profesional de enfermería en los establecimientos de salud p3blicos, privados, mixtos y de manera independiente.
- f) **Nivel de complejidad:** es el grado de diferenciación y desarrollo de los servicios de salud alcanzado mediante la especializaci3n y alta capacitaci3n de los recursos humanos en Enfermería. El nivel de complejidad guarda una relaci3n directa con las categorías de los establecimientos de salud.
- g) **Prestaci3n de servicios de salud por el profesional de Enfermería:** se refiere a la atenci3n, cuidados y procedimientos realizados por enfermeros(as) en el ámbito de la salud, con el fin de promover, mantener y restaurar la salud de los pacientes. Este servicio se realiza bajo un enfoque científico integral, teniendo en cuenta las necesidades físicas, emocionales y sociales de las personas, la familia y comunidad brindados por la profesional de enfermera (o).
- h) **Procedimientos de enfermería:** conjunto de acciones concatenadas entre sí, ordenadas en forma l3gica, que se realizan en forma secuencial o simultánea y que permiten cumplir un fin u objetivo predeterminado. Son intervenciones que realizan los profesionales de enfermería para garantizar el cuidado y bienestar de los pacientes, promover la salud, prevenir enfermedades y asistir en el diagnóstico y tratamiento de condiciones médicas.
- i) **Servicios de salud:** abarcan una amplia gama de actividades destinadas a la prevenci3n, diagnóstico, tratamiento y rehabilitaci3n de enfermedades, así como a la promoci3n de la salud. Pueden ser brindados por instituciones p3blicas, privadas o mixtas. Estos son:
 - a) Ambulatorios o de internamiento.
 - b) Preventivas o recuperativas.
 - c) No invasivas o invasivas.
 - d) Intermedias o finales.

CAPITULO I

SUSTENTACIÓN

De acuerdo con el Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú en el Capítulo II, respecto a fines y deberes en su Artículo N° 5 refiere que el fin principal del Colegio de Enfermeros del Perú es mantener la permanente vigilancia de la ética y deontología profesional. Además de **normar y regular el ejercicio profesional** de Enfermería.

En cumplimiento de sus fines el Consejo Directivo Nacional del CEP ha considerado pertinente actualizar la tabla Referencial de Honorarios Profesionales en Enfermería que norma y regula la tarifa base de los servicios de Enfermería brindados en las diferentes áreas del desempeño profesional de Enfermería.

ARTICULO 1° - DEFINICION

La Tabla Referencial de Honorarios Profesionales de Enfermería es el listado de intervenciones, actividades y/o procedimientos de Enfermería valorizado a través de tarifas referenciales en todo el territorio nacional.

ARTICULO 2° - AMBITO DE APLICACIÓN

Esta Tabla Referencial es aplicable en todo el territorio nacional, donde se solicite o demande de las intervenciones del Profesional de enfermería en las diferentes áreas de su desempeño profesional. Este tarifario se aplica fuera de la jornada habitual de trabajo para las profesionales que laboren en la actividad pública o privada como personal nombrado o contratado.

ARTICULO 3° - FINALIDAD

La finalidad es brindar a los Miembros de la Orden un instrumento técnico normativo común que regule y unifique criterios en la tarifa de los honorarios profesionales ofertados al público en general.

ARTICULO 4° - OBJETIVO

Establecer criterios técnicos para determinar las tarifas en las diversas intervenciones que realiza el profesional de enfermería en el ámbito nacional, enmarcándose en principios de responsabilidad, equidad, efectividad, transparencia, eficiencia y calidad de atención.

ARTICULO 5° - DE LOS HONORARIOS DEL PROFESIONAL DE ENFERMERIA

El trabajo del profesional de Enfermería debe ser remunerado con equidad y justicia de acuerdo con la complejidad de los procesos y procedimientos en los que interviene y por el ejercicio de las funciones en las diferentes áreas y especialidades del desempeño profesional contando con el tarifario base como un mecanismo regulador de referencia.

ARTICULO 6° - BASE LEGAL

El presente documento se sustenta en la siguiente base normativa vigente:

- a) Decreto Legislativo N° 22315 del 17 de octubre de 1978, Ley de Creación del Colegio de Enfermeros del Perú, y su modificatoria según D.L. 28512.
- b) Decreto Supremo N° 007-78 S.A. del 26 de octubre de 1978, Ley que aprueba el Estatuto y Reglamento del CEP y sus modificatorias.
- c) Ley de Trabajo de Enfermeras (os) del Perú N° 27669, del 15 de febrero del 2002, Artículos 2°, 3°, 6°, 7°, 8° y 9°, Inciso i.
- d) Decreto Supremo N° 004-2002-SA, que aprueba el Reglamento de la Ley de Trabajo de la Enfermera (o)
- e) Ley N° 31317, Ley de la enfermera escolar que incorpora al profesional en enfermería en la comunidad educativa.
- f) Ley N° 30459, Ley que incorpora el artículo k) al Artículo 9, de la ley de trabajo de la enfermera(o) Ley que faculta los consultorios de enfermería.
- g) Estatuto y Reglamento del CEP: Capítulo III, atribuciones del Colegio de Enfermeros del Perú.
- h) Código de Ética y Deontología del Colegio de Enfermeros del Perú.
- i) Resolución N° 156-23 – CDN-CEP las denominaciones y nomenclatura de las Especialidades en Enfermería.
- j) Normatividad económica vigente que regula la valorización principal del Profesional de Enfermería en el MINSA, ESSALUD, docentes de las universidades públicas.

ARTICULO 7° - DEL TARIFARIO

El presente documento referente a la tabla de honorarios profesionales de enfermería consiste en un acuerdo social humanista entre partes, en el cual, una de ellas se obliga a prestar su trabajo, en forma autónoma, científica, técnica y especial a otra, por una retribución económica, denominado generalmente honorarios. Los cuales se describen a continuación.

- a) El Profesional de enfermería habilitado tienen derecho al cobro de honorarios profesionales por otorgar servicios en forma particular a solicitud de los interesados en:
 - Ejercicio profesional autónomo privado
 - Instituciones públicas o privadas.
 - Consultoría privada.
 - Otros.
- b) Debe aplicarse en concordancia con las siguientes categorías:
 - I. De las Actividades Asistenciales:
 - Por Procedimientos Quirúrgicos: se consideran bajo este rubro todas aquellas intervenciones quirúrgicas en las cuales participa el profesional de Enfermería según el nivel de complejidad.
 - Los honorarios profesionales de la enfermera que presta servicios independientes en estos procedimientos serán remunerados a razón del 15% del costo de la intervención quirúrgica. (Ver anexos)
 - Cardiología Intervencionista / Cirugía Cardiovascular: en los procedimientos de cardiología intervencionista se remunerará según se indique en el tarifario.

- En cirugía cardíaca abierta los honorarios profesionales para una perfusionista será el 15% del costo de la intervención quirúrgica.
 - Cuidados críticos: Incluye cuidados de Enfermería integral, de forma segura y efectiva permanente y especializada brindada a la persona enfermera crítica.
 - Cuidados especializados: Son aquellos cuidados de profesionales de enfermería que solo puede ser realizado de forma segura y efectiva por profesionales especialistas
- II. Cuidado Enfermero: es el tipo de atención otorgada por la profesional de enfermería y será remunerado según:
- El grado de dependencia del paciente.
 - Por procedimientos ejecutados. (Ver Tabla Referencial)
 - Por experticia y dificultad de la intervención.
- III. Por actividades Docentes y/o Académicas
1. En calidad de Conferencias nacionales y/o internacional
 2. En calidad de organizador.
 3. Facilitador de taller
 4. Docencia Universitaria
- IV. Por desarrollo de proyectos sociales
- V. Por Opinión técnica profesional - Consultorías
- VI. Por peritaje
1. En Centros Asistenciales.
 2. En poder Judicial.
- VII. Por Asesoría
1. Elaboración de proyecto de tesis
 2. Tesis pregrado (revisor de instrumento).
 3. Tesis de post grado

CAPITULO II

CONDICIONES COMPLEMENTARIAS

El Colegio de Enfermeros del Perú (CEP) presenta esta Tabla Referencial para que sea utilizada en todas las intervenciones en las que participen los miembros de la Orden a nivel nacional, en cumplimiento de los lineamientos de política del Colegio de Enfermeros del Perú.

El Consejo Nacional es la única instancia autorizada a actualizar y modificar los elementos técnicos contenidos en el presente documento.

El Consejo Directivo Nacional y los Consejos Regionales del Colegio de Enfermeros del Perú podrán acreditar la condición de colegiados a los miembros de la Orden que lo requieran con la finalidad de que puedan brindar servicios profesionales. Los usuarios podrán realizar la consulta pertinente solo con brindar el número de colegiatura de la profesional al CEP.

Para la prestación de servicios a terceros, la profesional de Enfermería que brinda servicio profesional autónomo privado domiciliario deberá presentar el carné que la acredite como enfermera (o).

La atención en especialidades de preferencia debe ser brindada solo por enfermeras (os) especialistas debidamente certificadas e inscritas en el Registro de Especialistas del CEP.

Las actividades profesionales de la enfermera(o) prestadas al paciente durante el proceso de atención consideran acciones de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación enfocado en la persona, las mismas que se pueden realizar con la participación de sus familiares.

La profesional enfermera(o) considerara en el desarrollo de sus actividades los principios contemplados en el Código de Ética y Deontología del CEP, las normas legales del ejercicio profesional de la enfermera (o), los mismo que deberán estar integradas en el cuidado humanizado.

Las enfermeras (os) respetan la dignidad y los derechos de las personas a través de todos los cuidados enfermeros.

La Tabla Referencial de Honorarios Profesionales en Enfermería **representa la retribución** económica por el servicio prestado del profesional de Enfermería y no incluye, por tanto, material, equipo e insumos a utilizar.

Las actividades profesionales que se realicen por turno los domingos, feriados y horario nocturno tendrán una tarifa diferenciada.

- Del horario de trabajo:
 - a. Horario diurno: de 08:00 horas a 20:00 horas.
 - b. Horario nocturno: de 20:00 horas a 08:00 horas (Tarifa diferenciada)
 - c. Domingos y feriados: las 24 horas del día (Tarifa diferenciada)
- La tarifa diferenciada tiene un incremento mínimo el 25% del monto del tarifario y es responsabilidad y el uso a criterio del profesional enfermero (a) si lo aplica.

TABLA REFERENCIAL DE HONORARIOS PROFESIONAL EN ENFERMERIA

N°	ACTIVIDADES Y/O PROCEDIMIENTOS	PERSONAL RESPONSABLE	INDICES REFERENCIALES (*)
I.	POR ACTIVIDADES ASISTENCIALES		
	1.1 Honorarios profesionales de enfermeras del área “Gestión del Cuidado directo ejercicio particular o privado” Según grado de dependencia del paciente:		
	Grado de dependencia La dependencia del paciente es el grado de intervención de enfermería en la satisfacción de las necesidades de este. El requerimiento del paciente no solo es físico sino comprende también otros aspectos. Se categoriza en:		
	Grado I: cuidado enfermero domiciliario por turno de 12 horas Paciente independiente que satisface sus necesidades, pero requiere cuidados como administración de fármacos y controles vitales con apoyo de un enfermero (a).	Licenciada (o) en Enfermería	3 % de la UIT
	Grado II: cuidado enfermero domiciliario por turno de 12 horas Paciente limitado parcialmente con deambulación dependiente y con alteración de algunas de sus necesidades fisiológicas y que requiere tratamiento supervisado.	Licenciada (o) en Enfermería	4 % de la UIT
	Grado III: cuidado enfermero domiciliario por turno de 12 horas Paciente dependiente de una enfermera (o), que esta postrado y requiere atención profesional las 12 horas.	Licenciada (o) en Enfermería	5.5 % de la UIT
	Grado IV: Cuidado enfermero por turno de 12 horas. Paciente dependiente de una enfermera (o) en unidad de cuidados intensivos.	Enfermera (o) Especialista en Cuidados Intensivos.	8% de la UIT
II.	POR ACTIVIDADES ASISTENCIALES ESPECIALIZADAS		
	Grado VI: Cuidado enfermero por turno de 12 horas. Paciente dependiente de una enfermera (o) en unidad de cuidados intensivos.	Enfermera (o) Especialista en Cuidados Intensivos.	8% de la UIT
	Atención de paciente hospitalizado en unidad de cuidados intermedios o intensivos del adulto, pediátrico y neonatológico por 12 horas	Enfermera (o) Especialista en Cuidados Intensivos.	8% de la UIT
	POST OPERADO DE TRASPLANTE HEPATICO EN LA UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS		
	2.1 Atención del Paciente hospitalizado en unidad de cuidados intensivos adulto		
	2.1.1 Atención de paciente hospitalizado en unidad de cuidados intensivos del adulto por primeras 48 horas Incluye proceso de preparación y recepción de paciente trasplantado / 12 horas	Enfermera (o) Especialista en Cuidados Intensivos.	10% de la UIT

	2.1.2 Atención de paciente hospitalizado en unidad de cuidados intensivos después de las 48 horas / turno de 12 h	Enfermera (o) Especialista en Cuidados Intensivos.	8 % de la UIT
	2.2 Atención del Paciente hospitalizado en unidad de cuidados intensivos pediátrico		
	2.2.1 Atención de paciente hospitalizado en unidad de cuidados intensivos pediátricos por primeras 48 horas / turno 12h	Enfermera (o) Especialista en Cuidados Intensivos	8 % de la UIT
	2.2.2 Atención de paciente hospitalizado en unidad de cuidados intensivos pediátricos después de las 48 horas / turno de 12h	Enfermera (o) Especialista en Cuidados Intensivos	6.5 % de la UIT
	CONSULTORIA DE ENFERMERIA EN EL PACIENTE TRANSPLANTADO		
	2.3 CONSULTORIA DE ENFERMERIA EN PACIENTES PRE-TRASPLANTE Valoración al paciente en calificación para trasplante. Educación al paciente y familia en calificación para trasplante. Educación al paciente y cuidador en lista de espera.	Enfermera Especialista en Trasplante	5 % de la UIT
	2.4 CONSULTORIA DE ENFERMERIA EN PACIENTES POST TRASPLANTE	Enfermera Especialista en Trasplante	5 % de la UIT
	ATENCION PRE Y POST OPERATORIA		
	2.5 ATENCION PRE QUIRURGICA INMEDIATA / Preparación prequirúrgica del paciente: educación y valoración del paciente (CFV, control de hemoglucotest, premedicación según indicación, administración de hemoderivados, analíticas, medidas de prevención de LPP)	Enfermera Especialista en Trasplante	8% de la UIT
	2.6 ATENCION POST OPERADO Visita domiciliaria: Valoración del paciente, control de funciones vitales, valoración de herida operatoria, LPP, manejo de invasivos, drenajes.	Enfermera Especialista en Trasplante	7 % de la UIT
	INTERVENCIONISMO CARDIACO		
	2.7 Cuidado enfermero especializado en cirugía cardíaca y extracorpórea	Enfermero (a) Perfusionista o especialista	10% del honorario del cirujano principal
	2.7.1 Atención de paciente post operado inmediato de cirugía cardíaca	Enfermero (a) especialista	20% de la UIT
	2.7.2 Asistencia en cateterismo cardíaco y/o angioplastia.	Enfermero (a) especialista	20% de la UIT
	2.7.3 En cirugía extracorpórea cardíaca adulto	Enfermero (a) especialista	25% de la UIT
	2.7.4 En cirugía extracorpórea cardíaca pediátrico	Enfermero (a) especialista	20% de la UIT
	2.7.5 ECMO instalación	Enfermero (a) especialista	40% de la UIT
	2.7.6 ECMO en uci a cargo de enfermera perfusionista	Enfermero (a) especialista	15% de la UIT
	TRANSPORTE O ATENCIÓN EN AMBULANCIA O EN PRE HOSPITALARIA		
	2.8 Profesional enfermero que brinda sus servicios en el traslado de pacientes a nivel nacional e internacional:		

	Paciente en estado estable* / Turno de 12 horas		
	2.8.1 Traslado de paciente a nivel local por vía terrestre	Enfermera (o) Especialista	7% de la UIT
	2.8.2 Traslado de paciente a nivel nacional por vía terrestre	Enfermera (o) Especialista	10% de la UIT
	2.8.3 Traslado de paciente a nivel internacional por vía terrestre	Enfermera (o) Especialista	20% de la UIT
	2.8.4 Traslado de paciente a nivel nacional por vía aérea	Enfermera (o) Especialista	20% de la UIT
	2.8.5 Traslado de paciente a nivel internacional por vía aérea	Enfermera (o) Especialista	30% de la UIT
	Paciente en estado crítico* / Turno de 12 horas		
	2.8.6 Traslado de paciente a nivel local por vía terrestre	Enfermera (o) Especialista	8% de la UIT
	2.8.7 Traslado de paciente a nivel nacional por vía terrestre	Enfermera (o) Especialista	14% de la UIT
	2.8.8 Traslado de paciente a nivel internacional por vía terrestre	Enfermera (o) Especialista	24% de la UIT
	2.8.9 Traslado de paciente a nivel nacional por vía aérea	Enfermera (o) Especialista	30% de la UIT
	2.8.10 Traslado de paciente a nivel internacional por vía aérea	Enfermera (o) Especialista	40% de la UIT
	PERMANENCIA EN ACTIVIDAD		
	2.8.11 Permanencia en un evento y/o actividad artística (por hora)	Enfermera (o) Especialista	1% de la UIT
	Criterios del transporte aéreo aplican al transporte fluvial	(*) Basado en la NTS N° 051- Minsa/OGDN, NTS N° 065-Minsa/DGSP V.01,	
	Los honorarios profesionales NO incluyen viáticos por hospedaje, alimentación, movilidad y otros. El contrato del profesional de enfermería se considera por turno de 12 horas o por traslado, según acuerdo previo		
	INTERVENCIONES EN HERIDAS Y OSTOMIAS		
	2.9 Cuidado de enfermería de heridas y ostomías:		
	2.9.1 Evaluación neuropatía diabética, insuficiencia vascular periférica	Licenciada (o) en Enfermería	2% de la UIT
	2.10.2 Evaluación especializada en heridas crónicas complejas	Licenciada (o) en Enfermería	2.4% de la UIT
	2.10.3 Curación de herida y/o úlcera de grado I y II	Licenciada (o) en Enfermería	3% de la UIT
	2.10.4 Curación de herida y/o úlcera de grado III	Licenciada (o) en Enfermería	4% de la UIT
	2.10.5 Curación de herida y/o úlcera de grado IV	Licenciada (o) en Enfermería	4% de la UIT
	2.10.6 Educación y tratamiento de colostomía	Licenciada (o) en Enfermería	4% de la UIT
	2.10.7 Curación de herida más colocación de bota de UNNA	Licenciada (o) en Enfermería	5% de la UIT
	2.10.8 Curación de herida más colocación de VAC	Licenciada (o) en Enfermería	5% de la UIT
	2.10.9 Educación para la prevención de LPP	Licenciada (o) en Enfermería	4% de la UIT
	2.10.10 Colocación de bota de Unna	Licenciada (o) en Enfermería	2% de la UIT
	2.10.11 Herida compleja / drenaje.	Licenciada (o) en Enfermería	3% de la UIT
	2.10.12 Colostomía o gastrostomía.	Licenciada (o) en Enfermería	4% de la UIT

	2.10.13 Curación y mantenimiento de catéter percutáneo abdominal.	Licenciada (o) en Enfermería	4% de la UIT
	2.10.14 Curación y mantenimiento de catéter Port-A-Cath o catéter venoso central.	Licenciada (o) en Enfermería	4% de la UIT
	2.10.15 Herida compleja oncológica.	Licenciada (o) en Enfermería	5% de la UIT
	2.10.16 Herida simple de cirugía oncológica.	Licenciada (o) en Enfermería	4% de la UIT
	2.10.17 Irrigaciones de heridas	Licenciada (o) en Enfermería	5% de la UIT
	2.10.18 Traqueotomía o úlceras de presión.	Licenciada (o) en Enfermería	4% de la UIT
	2.11 Extracción de muestra para exámenes de:		
	2.11.1 Sangre en caso de urgencia.	Licenciada (o) en Enfermería	2% de la UIT
	2.11.2 Orina por cateterismo.	Licenciada (o) en Enfermería	2% de la UIT
	2.11.3 Espujo por aspiración.	Licenciada (o) en Enfermería	2% de la UIT
	2.11.4 Toma de muestra de cultivo de herida (incluye limpieza y curación)	Licenciada (o) en Enfermería	1% de la UIT
	2.12 Procedimientos oncológicos:		
	2.12.1 Quimioterapia en bolo o en infusión.	Licenciada (o) en Enfermería	6% de la UIT c/u
	2.12.2 Tratamiento del dolor y cuidados paliativos	Licenciada (o) en Enfermería	2% de la UIT
	PROCEDIMIENTOS ENDOSCOPICOS		
	2.13 Participación en procedimientos endoscópicos:		
	2.13.1 Asistencia en Colonoscopia o endoscopia o proctoscopia.	Licenciada (o) en Enfermería	2% de la UIT c/u
	INTERVENCIONES OFTALMOLOGICAS		
	2.14 Participación en procedimientos oftalmológicos:		
	2.14.1 Angiofluoresceinografía.	Enfermera (o) Especialista en Cuidado Enfermero Oftalmológico	10% de la UIT
	2.14.2 Campimetría.	Enfermera (o) Especialista en Cuidado Enfermero Oftalmológico	3% de la UIT
	2.14.3 Electro retinograma o taquimetría o testa de contraste o test de color.	Enfermera (o) Especialista en Cuidado Enfermero Oftalmológico	2% de la UIT c/u
	2.14.4 Irrigación ocular.	Enfermera (o) Especialista en Cuidado Enfermero Oftalmológico	0.5% de la UIT
	2.14.5 Parche simple o compresivo y consejería.	Enfermera (o) Especialista en Cuidado Enfermero Oftalmológico	0.5% de la UIT c/u
	2.14.6 Sesión de estimulación visual o sesión de rehabilitación visual o tomografía.	Enfermera (o) Especialista en Cuidado Enfermero Oftalmológico	2.5% de la UIT c/u
	2.14.7 Terapia fotodinámica.	Enfermera (o) Especialista en Cuidado Enfermero Oftalmológico	2% de la UIT
	2.14.8 Tonometría	Enfermera (o) Especialista en Cuidado Enfermero Oftalmológico	0.7% de la UIT c/u

	2.14.9 Agudeza visual.	Enfermera (o) Especialista en Cuidado Enfermero Oftalmológico	0.5% de la UIT c/u
	2.14.10 Tratamiento endovenoso (diureside)	Enfermera (o) Especialista en Cuidado Enfermero Oftalmológico	3% de la UIT
	PROCEDIMIENTOS QUIRURGICOS		
	2.15 Intervención en procedimientos quirúrgicos: Instrumentación quirúrgica en cirugías	Enfermera (o) Especialista en Centro Quirúrgico	10% de la UIT
	Los honorarios profesionales NO incluyen viáticos por hospedaje, alimentación, movilidad y otros. El contrato del profesional de enfermería se considera por turno de 12 horas o por procedimiento, según acuerdo previo		
	PROCEDIMIENTOS BASICOS EN EL CUIDADO ENFERMERO		
	2.16 Colocación y Administración de tratamiento:		
	2.16.1 Administración de inyectables endovenoso en bolo.	Licenciada (o) en Enfermería	0.7% de la UIT
	2.16.2 Administración de inyectables endovenoso en infusión y/o instalación de un acceso venoso	Licenciada (o) en Enfermería	2% de la UIT
	2.16.3 Administración de inyectables intradérmica, intramuscular o subcutánea	Licenciada (o) en Enfermería	0.5% de la UIT
	2.16.4 Colocación de parche transdérmico.	Licenciada (o) en Enfermería	0.5% de la UIT
	2.16.5 Soporte nutricional parenteral en domicilio.	Licenciada (o) en Enfermería	3% de la UIT
	2.16.6 Soporte nutricional enteral en domicilio.	Licenciada (o) en Enfermería	2 % de la UIT
	2.16.7 Colocación de vía periférica	Licenciada (o) en Enfermería	1% de la UIT
	2.16.8 Colocación de catéter venoso central de inserción periférica.	Licenciada (o) en Enfermería	15% de la UIT
	2.16.9 Colocación de catéter o aguja port	Licenciada (o) en Enfermería	10% de la UIT
	2.16.10 Cateterismo vesical	Licenciada (o) en Enfermería	2% de la UIT
	2.16.11 Colocación de sonda nasogástrica.	Licenciada (o) en Enfermería	2% de la UIT
	2.16.12 Colocación de sonda transpilórica.	Licenciada (o) en Enfermería	10% de la UIT
	2.16.13 Control y evaluación de signos vitales (presión arterial, temperatura, frecuencia cardíaca, frecuencia respiratoria).	Licenciada (o) en Enfermería	0.01% de la UIT
	2.16.14 Consultoría de enfermería a domicilio.	Licenciada (o) en Enfermería	3% de la UIT
	2.16.14 Asistencia en diálisis peritoneal.	Licenciada (o) en Enfermería	8% de la UIT
	2.16.15 Nebulización.	Licenciada (o) en Enfermería	0.7% de la UIT
	2.16.16 Vendaje elástico.	Licenciada (o) en Enfermería	0.4% de la UIT
	2.16.17 Aplicación de enema terapéutico evacuante	Licenciada (o) en Enfermería	2% de la UIT
	Estos montos son referenciales, no incluyen movilidad ni materiales en la administración		
	III. POR ACTIVIDADES DOCENTES Y/O ACADEMICAS		
	3.1 En calidad de conferencista		
	3.1.1 Actividad académica: (hora de 45 minutos como conferencista)	Licenciada (o) en Enfermería	2% de la UIT
		Enfermera con grado de Magister y/o especialista	3% de la UIT

		Enfermera con grado de Doctora	4% de la UIT
	3.2 En calidad de organizador		
	3.2.1 Actividad académica: (Desde la ejecución, planificación, organización y difusión)	Licenciada (o) en Enfermería o con grado académico	
La remuneración está sujeta al criterio de negociación de la profesional enfermera, para efectos de organización no debe ser menor al 10% de los ingresos líquidos obtenidos.			
	3.2.2 Moderar una actividad académica	Licenciada (o) en Enfermería o con grado académico	3% de la UIT por 6 horas
	3.3 Facilitador de taller		
	3.3.1 Hora docente de teoría.	Enfermera con grado de Magister	3% de la UIT por hora académica
	3.3.2 Capacitar en un Taller	Licenciada (o) en Enfermería	5% de la UIT por hora académica
	3.4 Por Docencia Universitaria		
	Hora de docencia (Equivalente a 45 minutos)		
	3.4.1 Principal	Con grado académico de Magister	2% de la UIT
	3.4.2 Asociado		1.6% de la UIT
	3.4.3 Auxiliar		1.4% de la UIT
	Hora de docencia (Equivalente a 45 minutos)		
	3.4.1 Principal	Con grado académico de Doctor	2.5% de la UIT
	3.4.2 Asociado		2% de la UIT
	3.4.3 Auxiliar		1.6 % de la UIT
IV.	POR DESARROLLO DE PROYECTOS.		
	4.1 De innovación, de desarrollo institucional, de desarrollo tecnológico, de investigación y desarrollo social, de infraestructura social, de cooperación internacional o industrial.	Licenciada (o) en Enfermería o con grado académico	10% del monto de inversión.
V.	POR CONSULTORIAS		
	5.1 Opinión profesional.	Licenciada (o) en Enfermería o con grado académico	
La remuneración está sujeta al criterio de negociación de la profesional enfermera y dependiendo del grado de complejidad de la consultoría			
VI.	POR PERITAJE		
	6.1 En centros asistenciales	Licenciada (o) en Enfermería	8% de la UIT
	6.2 En Poder Judicial.	Licenciada (o) en Enfermería	9% de la UIT
VII	POR ASESORIA		
	7.1 Informe de investigación.	Licenciada (o) en Enfermería	75% de la UIT